ARTÍCULO 60

ÍNDICE

	Párrafos
Texto del Artículo 60	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-18
A. Cuestión de la relación entre la Asamblea General y el Consejo Económico y Social	4-9
**B. Reconsideración de decisiones por el Consejo Económico y Social a petición de la Asamblea General	
C. La Asamblea General ejerce su autoridad a petición del Consejo Económico y Social	10-15
D. Relación directa de la Asamblea General con un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social	16-18
**E. Competencia del Consejo Económico y Social en virtud del Artículo 60	
**II. Resumen analítico de la práctica	

ARTÍCULO 60

TEXTO DEL ARTÍCULO 60

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

NOTA PRELIMINAR

1. Como se indica en el Repertorio y en sus Suplementos Nos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, las funciones específicas que ejercen la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en el cumplimiento de sus responsabilidades en virtud del Artículo 60 se tratan en el presente Suplemento en relación con los artículos que establecen las funciones o facultades de los dos órganos. El presente estudio del Artículo 60 trata ciertos aspectos generales del funcionamiento y la interrelación de la Asamblea y el Consejo. Hay una relación estrecha entre el Artículo 60 y el párrafo 1 del Artículo 66, por lo que es conveniente examinar los dos Artículos juntos[1].

[1] Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, Artículo 60, párr. 1.

I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que se examina, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social no adoptaron resoluciones o decisiones con referencias explícitas al Artículo 60.

3. Como en el pasado, durante este período no hubo cambios en la forma en que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social ejercieron sus responsabilidades en virtud del Artículo 60.

A. Cuestión de la relación entre la Asamblea General y el Consejo Económico y Social

4. No hubo cambios en la pauta general de las relaciones entre la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. La Asamblea siguió haciendo peticiones, en ciertas ocasiones, de que el Consejo Económico y Social adoptara medidas.

5. En una ocasión, durante su quincuagésimo período de sesiones, la Asamblea General recomendó[2] que el Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo de 1996, considerara el proyecto de acuerdo internacional sobre pagos ilícitos y presentara un informe a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones. En la continuación de su período de sesiones sustantivo de 1996, el Consejo recomendó[3] a la Asamblea la aprobación de un proyecto de resolución titulado "Declaración de las Naciones Unidas sobre la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales". En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea aprobó[4] la Declaración, que se anexó a la resolución. En la misma resolución, pidió al Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios, en particular la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que: *a*) examinaran, sin que ello entrañe excluir, obstaculizar o retrasar la adopción de medidas internacionales, regionales o nacionales, el modo de promover la aplicación de esa resolución y la Declaración que figura como anexo, con objeto de fomentar la tipificación como delito de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, incluso por medio de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes; *b*) examinaran periódicamente la cuestión de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, y *c*) promovieran la aplicación de la resolución.

6. En otra ocasión, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, en una resolución titulada "Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma", invitó[5] al Consejo Económico y Social a que considerara, en sus períodos de sesiones sustantivos y de organización de 1998, como parte del examen de los mandatos, la composición, las funciones y los métodos de trabajo de sus comisiones orgánicas y grupos de expertos y órganos, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 50/227, que contenía las recomendaciones del Secretario General relativas a la reforma de sus órganos subsidiarios, incluido un calendario para la aplicación de sus decisiones a ese respecto, así como sus recomendaciones relativas a la organización y los métodos de trabajo del Consejo, y que presentara un informe sobre ese asunto a la Asamblea lo antes posible durante su quincuagésimo segundo período de sesiones. Al mismo tiempo, la Asamblea General invitó al Consejo Económico y Social, en consulta con Estados Miembros y órganos regionales intergubernamentales apropiados, a que realizara un examen general de las comisiones regionales en su período de sesiones sustantivo de 1998, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 50/227 y los exámenes individuales que ya había realizado cada comisión, a fin de considerar las competencias de las comisiones regionales, teniendo en cuenta las competencias de los órganos mundiales y otros órganos intergubernamentales regionales y subregionales, y que presentara un informe a ese respecto a la Asamblea General antes de la finalización de su quincuagésimo segundo período de sesiones. El Consejo Económico y Social, en el período de sesiones sustantivo de 1998, recordando las resoluciones de la Asamblea General 50/227 y 52/12 B, aprobó[6] tres textos, titulados: "Órganos subsidiarios que requieren una reestructuración y revitalización", "Comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social con funciones concretas de seguimiento de las conferencias principales de las Naciones Unidas" y "Comisiones regionales", que fueron anexados a la resolución. En su quincuagésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General tomó nota[7] de los capítulos pertinentes del informe del Consejo Económico y Social[8].

7. La Asamblea General, en un cierto número de casos, respaldó la labor del Consejo Económico y Social.

8. En su quincuagésimo período de sesiones, la Asamblea, en el contexto del examen trienal de políticas de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, hizo suya[9] la resolución 1995/51 del Consejo, sobre orientación general de los fondos y programas de las Naciones Unidas con respecto a las actividades operacionales para el desarrollo.

9. En otro caso, también en su quincuagésimo período de sesiones, la Asamblea, al examinar la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desa-

[2] AG, resolución 50/106.
[3] CES, resolución 1996/51.
[4] AG, resolución 51/191.
[5] AG, resolución 52/12 B.
[6] CES, resolución 1998/46.
[7] AG, decisión 53/451.
[8] Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, *Suplemento No. 3* y corrección (A/53/3 y Corr.l).
[9] AG, resolución 50/120.

rrollo Social, hizo suya[10] la resolución 1995/60 del Consejo y pidió a la Comisión de Desarrollo Social que cuando elaborara su programa de trabajo plurianual para el seguimiento de la Cumbre en su próximo período de sesiones: a) adaptara su mandato a fin de velar por la aplicación de un enfoque integrado al desarrollo social; b) integrara las actuales cuestiones sectoriales en su programa plurianual; c) examinara y actualizara sus métodos de trabajo e hiciera recomendaciones para asegurar un seguimiento efectivo de la Cumbre; d) estableciera la práctica de invitar a expertos para que aportaran contribuciones a su labor, y e) considerara la integración en su labor de representantes de alto nivel sobre políticas y cuestiones de desarrollo social. En su período de sesiones sustantivo de 1996, por recomendación de la Comisión de Desarrollo Social en su período extraordinario de sesiones[11], el Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la resolución 50/161 de la Asamblea General, aprobó[12] una resolución titulada "Seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y función futura de la Comisión de Desarrollo Social". En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General tomó nota[13] de la resolución 1996/7 del Consejo Económico y Social.

**B. Reconsideración de decisiones por el Consejo Económico y Social a petición de la Asamblea General

C. La Asamblea General ejerce su autoridad a petición del Consejo Económico y Social

10. Durante el período que se examina, y como en el pasado, hubo varios casos en que el Consejo Económico y Social pidió a la Asamblea General que tomara una medida concreta.

11. En una ocasión, el Consejo, en su período de sesiones sustantivo de 1995, recomendó[14] la aprobación por la Asamblea de un proyecto de resolución sobre la revisión de las Normas Generales del Programa Mundial de Alimentos y la reconstitución del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria como la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos. En su quincuagésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó[15] el proyecto de resolución. Asimismo, el Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo de 1997, hizo suya[16] la revisión de las Normas Generales del Programa Mundial de Alimentos, que fue respaldada[17] por la Asamblea en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

12. En otra ocasión, el Consejo decidió[18] recomendar que la Asamblea: *a*) convocara un período extraordinario de sesiones dedicado a examinar la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas y propusiera nuevas estrategias, métodos, actividades prácticas y medidas concretas a fin de fortalecer la cooperación internacional para hacer frente al problema de las drogas ilícitas; *b*) examinara, en su período extraordinario de sesiones, su resolución S-17/2, en particular los progresos realizados en la aplicación del Programa Mundial de Acción, que figura como anexo a dicha resolución, y *c*) examinara esta cuestión sobre la base del principio de responsabilidad compartida y con pleno respeto de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional, en particular en cuanto al respeto a la soberanía e integridad territorial de los Estados. El Consejo decidió también proponer que el período extraordinario de sesiones tuviese una duración de tres días en 1998. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea decidió[19] convocar a un período extraordinario de sesiones y, como lo había recomendado el Consejo, adoptó una decisión sobre sus objetivos y modalidades. En su período de sesiones sustantivo de 1997, el Consejo recomendó[20] a la Asamblea que el período extraordinario de sesiones se celebrase del 8 al 15 de junio de 1998. En su quincuagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea fijó[21] esas fechas para el período extraordinario de sesiones.

13. En una ocasión, el Consejo recomendó[22] que la Asamblea, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, adoptara una decisión acerca del proceso y las modalidades, incluida la posibilidad de convocar a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea en 1999, para examinar y evaluar la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. En su quincuagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea decidió[23] convocar a un período extraordinario de sesiones del 30 de junio al 2 de julio de 1999, al nivel de participación más alto posible, a fin de examinar y evaluar la aplicación de ese Programa de Acción.

14. En otro caso, el Consejo, en su período de sesiones sustantivo de 1997, recomendó[24] que la Asamblea adoptara una decisión en virtud de la cual, a partir de 1998, el informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas fuera considerado directamente por la Segunda Comisión de la Asamblea General, de conformidad con

[10] AG, resolución 50/161.

[11] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 9* (E/1996/29).

[12] CES, resolución 1996/7.

[13] AG, resolución 51/202.

[14] CES, decisión 1995/227.

[15] AG, resolución 50/8.

[16] CES, decisión 1997/217.

[17] AG, decisión 52/449.

[18] CES, resolución 1996/17.

[19] AG, resolución 51/64.

[20] CES, decisión 1997/238.

[21] AG, resolución 52/92.

[22] CES, resolución 1997/42.

[23] AG, resolución 52/188.

[24] CES, resolución 1997/43.

su programa de trabajo. En su quincuagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea adoptó esa decisión[25].

15. En otro caso, el Consejo, en su período de sesiones sustantivo de 1998, recomendó[26] que la Asamblea decidiera que, a partir de 1999, las propuestas de proclamación de años internacionales se presentaran directamente a la Asamblea para su examen y la adopción de medidas, a menos que la Asamblea decidiera señalarlas a la atención del Consejo con fines de evaluación, de conformidad con las disposiciones de las directrices pertinentes. En su quincuagésimo tercer período de sesiones, la Asamblea adoptó esa decisión[27].

D. Relación directa de la Asamblea General con un órgano subsidiariodel Consejo Económico y Social

16. En un caso, durante su cuadragésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General pidió[28] a la Comisión de Desarrollo Social, en su 34º período de sesiones, que considerara como cuestión prioritaria el proyecto de programa de acción mundial para los jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes y que lo presentara, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones. En la continuación de su período de sesiones sustantivo de 1995, el Consejo, por recomendación de la Comisión de Desarrollo Social, en su 34º período de sesiones[29], recomendó[30] a la Asamblea la aprobación de un proyecto de resolución titulado "Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes"; la Asamblea aprobó[31] ese proyecto en su quincuagésimo período de sesiones. El Programa de Acción Mundial se anexó a esa resolución.

17. También en su quincuagésimo período de sesiones, la Asamblea, en su examen del seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, pidió[32] a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que en su 40º período de sesiones, preparara su programa de trabajo multianual para el período 1996-2000 de manera que pudiera examinar las esferas de especial preocupación enunciadas en la Plataforma de Acción y considerar la forma de incorporar en su programa de trabajo el seguimiento de la Conferencia, así como la forma en que podría desarrollar la función de activación que le cabe en el contexto de incorporar en las actividades de las Naciones Unidas una perspectiva de género, teniendo en cuenta la necesidad de un planteamiento temático y claro del examen de la Plataforma de Acción y la contribución que pueden aportar las demás comisiones orgánicas del Consejo. La Asamblea pidió también a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que transmitiera sus recomendaciones sobre el programa de trabajo plurianual al Consejo, a fin de que éste pudiera tomar una decisión a ese respecto en su período de sesiones de 1996, examinando, coordinando y armonizando los diferentes programas de trabajo, incluidos los sistemas de presentación de informes de todas las comisiones en la esfera del adelanto de la mujer. En su período de sesiones sustantivo de 1996, el Consejo, por recomendación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer[33], decidió[34] que la Comisión: *a*) prestara asistencia al Consejo en la supervisión, el examen y la evaluación de los progresos logrados y los problemas con que se había tropezado en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing a todos los niveles, y asesorase al Consejo al respecto; *b*) continuara asegurando el apoyo a la incorporación de una perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas y perfeccionase aún más su función catalizadora a ese respecto en otras esferas; *c*) determinase las cuestiones en que había que mejorar la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas, a fin de ayudar al Consejo a desempeñar sus funciones de coordinación; *d*) determinase las nuevas cuestiones, tendencias y criterios respecto de los problemas que afectaban a la situación de la mujer o a la igualdad entre el hombre y la mujer que requiriesen consideración urgente, e hiciese recomendaciones sustantivas al respecto, y *e*) mantuviese y aumentase el conocimiento del público sobre la Plataforma de Acción y el apoyo a su aplicación.

18. En otra ocasión, durante su quincuagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, durante su examen de los preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, pidió[35] a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su séptimo período de sesiones, que finalizase el programa para ese Congreso e hiciese sus recomendaciones finales a la Asamblea, por conducto del Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta que el Congreso debía tratar un número limitado de temas sustantivos definidos con precisión que reflejasen las necesidades urgentes de la comunidad y debía incluir seminarios técnicos prácticos sobre cuestiones bien determinadas en relación con los temas del programa sustantivo. En su período de sesiones sustantivo de 1998, y por recomendación de la Comisión en su séptimo pe-

[25] AG, decisión 52/450.

[26] CES, resolución 1998/1.

[27] AG, resolución 53/199.

[28] AG, resolución 49/152.

[29] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 4* (E/1995/24).

[30] CES, resolución 1995/64.

[31] AG, resolución 50/81.

[32] AG, resolución 50/203.

[33] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 6* (E/1996/26).

[34] CES, resolución 1996/6.

[35] AG, resolución 52/91.

ríodo de sesiones[36], el Consejo recomendó[37] a la Asamblea la aprobación de un proyecto de resolución titulado "Preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente". En su quincuagésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó[38] el proyecto de resolución.

**E. Competencia del Consejo Económico y Social en virtud del Artículo 60

[36] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 10* y corrección (E/1998/30 y Corr.1).

[37] CES, resolución 1998/13.

[38] AG, resolución 53/110.

**II. RESUMEN ANALÍTICO DE LA PRÁCTICA